



Onomázein

ISSN: 0717-1285

onomazein@uc.cl

Pontificia Universidad Católica de Chile  
Chile

Vázquez y del Árbol, Esther  
Técnicas de traducción jurídico-económica: evaluación y posibles aplicaciones de las  
notas del traductor  
Onomázein, núm. 34, diciembre, 2016, pp. 55-69  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134549291003>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

# ONOMÁZEIN

Revista semestral de lingüística, filología y traducción



PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE  
FACULTAD DE LETRAS

## Técnicas de traducción jurídico-económica: evaluación y posibles aplicaciones de las notas del traductor

*Techniques in Legal-Business Translation:  
Assessment and Possible Applications of  
Translator's Notes*

**Esther Vázquez y del Árbol**

Universidad Autónoma de Madrid  
España

ONOMÁZEIN 34 (diciembre de 2016): 55-69  
DOI: 10.7764/onomazein.34.7



**Esther Vázquez y del Árbol:** Departamento de Filología Inglesa, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid, España | Correo electrónico: esther.vazquez@uam.es

Fecha de recepción: octubre de 2015  
Fecha de aceptación: noviembre de 2015

**34**

Diciembre  
2016

## Resumen

Las técnicas de traducción han suscitado amplios debates a lo largo de la historia de la Traductología. Sin embargo, existe una clara necesidad de profundizar en el uso y aplicaciones de las técnicas llevadas a cabo en el marco de la traducción jurídico-económica. Dicha modalidad de traducción es una de las más complejas, especialmente cuando se traducen documentos entre sistemas de derecho divergentes, razón por la cual se recomienda el empleo de notas del traductor. En el presente artículo haremos

acopio de las principales posturas al respecto del empleo de tales notas y aplicaremos las técnicas de traducción más pertinentes a denominaciones de documentos jurídico-económicos que representan un problema de traducción (inglés-español), con objeto de evaluar la validez del uso de las notas del traductor. Los resultados del estudio pondrán de manifiesto la utilidad de tales notas, especialmente para constatar las divergencias socioculturales entre los sistemas a estudio.

**Palabras clave:** técnicas de traducción; traducción jurídico-económica; notas del traductor.

## Abstract

Translation techniques have been widely studied throughout Translation Studies' history. Nevertheless, there is a clear need for more detailed studies on their use and application within the frame of legal-business translation. Such translation variety is certainly one of the most complex ones, especially when the instruments translated have been produced by different law systems. That is the reason why the use of translator's notes is advised.

In this paper we will comment on the main positions towards their use, then we will implement the most relevant translation techniques unto legal-business documents' denominations posing a (English-Spanish) translation difficulty, with the aim of assessing the validity of translator's notes. The results of our research will underline the usefulness of such notes, specially for comparing the socio-cultural divergences between the systems under research.

**Keywords:** translation techniques; legal-business translation; translator's notes.

## 1. Introducción

Dentro de los estudios de Traductología, uno de los temas que ha suscitado más interés para los lingüistas y los traductólogos es el de la noción de “técnica de traducción”. La primera cuestión que ha originado cierto debate es la denominación adecuada para el concepto. Vinay y Darbelnet (1958) fueron los pioneros al proponer y clasificar una serie de “procedimientos técnicos de traducción” en función de tres categorías: el léxico, la organización (morfológica y sintáctica) y el mensaje. La lista de autores que desde entonces han contribuido de una u otra forma al análisis del concepto es extensa, especialmente en las décadas de los ochenta y de los noventa. En ellas destacan las contribuciones de Levy (1969), Reiss (1971), Kutz (1977), Vázquez-Ayora (1977), Nielsch (1981), Wotjak (1981), Bödecker y Freese (1987), Malone (1988), Newmark (1988), Chuquet y Paillard (1989), Hardin y Picot (1990), Pascua y Peñate (1991), Koller (1992), Elena (1994), Sager (1994), López y Wilkinson (1997), Cartagena (1998), Chesterman (1998) o Muñoz (2000), entre otros. Sin embargo, hemos podido destacar la necesidad de realizar contribuciones científicas sobre las notas del traductor en el campo de la traducción jurídico-económica, ya que la mayoría han estado más centradas en las técnicas de traducción en general o en las requeridas por la traducción jurada en particular.

Antes de adentrarnos en el concepto de “técnica”, conviene mencionar otros dos que se intercambian con aquél: los de “método” y “estrategia”. Como bien precisa Hurtado Albir (2001: 257), el “método” es una opción global que recorre todo el texto y que afecta al proceso y al resultado, mientras que la “estrategia” puede ser verbal o no verbal y se utiliza en todas las fases del proceso traductor para resolver los problemas encontrados. Por su parte, la “técnica” se manifiesta en reformulaciones realizadas en una fase final en la toma de decisiones traductológicas. Es en esta última, concretamente en la de las notas al pie o al final de la traducción, en la que centramos nuestra investigación.

Consideramos clarividente el acopio de los estudios realizados sobre el tema de las técnicas de traducción por parte de Hurtado Albir (2001: 269-271), quien enumera e ilustra diversas técnicas de traducción, en las que incluye únicamente los procedimientos propios de la traducción de textos y no de comparación entre lenguas, sin entrar en valoraciones sobre su idoneidad o incorrección. La lista de las 18 técnicas propuestas por la lingüista viene acompañada, en la mayoría de los casos, por ejemplos ilustrativos de las mismas. Cuando tal investigadora ha omitido un ejemplo para alguna de ellas, lo hemos indicado entre corchetes:

- 1) Adaptación: se reemplaza un elemento cultural por otro de la cultura receptora (traducir *baseball* por *fútbol*).
- 2) Ampliación lingüística: se añaden elementos lingüísticos; es un recurso que suele ser especialmente utilizado en interpretación consecutiva y doblaje (*no way* por *de ninguna de las maneras*).
- 3) Amplificación: se introducen precisiones no formuladas en el texto original: informaciones, paráfrasis explicativas, notas del traductor, etc. (añadir *el mes de ayuno para los musulmanes* a la traducción de *Ramadán*). Las notas a pie de página son un tipo de amplificación.
- 4) Calco: se traduce literalmente una palabra o sintagma extranjero: puede ser léxico y estructural (*Normal School* por *École normal*). [También se habla de “traducción morfológica”].
- 5) Compensación: se introduce en otro lugar del texto traducido un elemento de información o efecto estilístico que no se ha podido reflejar en el mismo lugar en que aparece situado en el texto original [sin ejemplo en la publicación original].
- 6) Compresión lingüística: se sintetizan elementos lingüísticos. Es un recurso especialmente utilizado en interpretación simultánea y subtitulación (traducir *Yes, so what?* por *¿Y?*).

- 7) Creación discursiva: se establece una equivalencia efímera, totalmente imprevisible fuera de contexto (traducir el nombre de la película *Rumble Fish* por *La Ley de la Calle*).
- 8) Descripción: se reemplaza un término o expresión por la descripción de su forma y/o función (traducir *panetone* por *el bizcocho tradicional que se toma en Noche Vieja en Italia*).
- 9) Elisión: no se formulan elementos de información presentes en el texto original (eludir *el mes de ayuno* como aposición a *Ramadán*).
- 10) Equivalente acuñado: se utiliza un término o expresión reconocido (por el diccionario, por el uso lingüístico) como equivalente en la lengua meta (traducir *they are like as two peaks* como *se parecen como dos gotas de agua*).
- 11) Generalización: se utiliza un término más general o neutro (traducir *devanture* por *windows*).
- 12) Modulación: se efectúa un cambio de punto de vista, de enfoque o de categoría de pensamiento en relación con la formulación del texto original; puede ser léxica y estructural (traducir *Golfo Arábigo* o *Golfo Pérsico* según la adscripción ideológica).
- 13) Particularización: se utiliza un término más preciso o concreto (traducir *window* por *gui-chet*).
- 14) Préstamo: se integra tal cual una palabra o expresión de otra lengua (*lobby*).
- 15) Sustitución (lingüística o paralingüística): se cambian elementos lingüísticos por paralingüísticos (entonación, gestos) o viceversa. Se utiliza especialmente en interpretación [sin ejemplo en la publicación original].
- 16) Traducción literal: se traduce palabra por palabra un sintagma o expresión (*they are as two peaks* por *se parecen como dos guisantes*).
- 17) Transposición: se cambia la categoría grammatical (traducir *he will soon be back* por *no tardará en venir*).
- 18) Variación: se cambian elementos lingüísticos o paralingüísticos (entonación, gestos) que afectan a aspectos de la variación lingüística: cambios de tono textual, estilo, dialecto social o dialecto geográfico (introducción o cambios de marcas dialectales para la caracterización de personajes de la traducción teatral, cambios de tono en adaptaciones de novelas para niños) [sin ejemplo en la publicación original].

## **2. Las notas del traductor**

### **2.1. Visiones al respecto**

Como hemos podido comprobar en el apartado anterior, el listado de técnicas de traducción es amplio, y dentro del mismo se incluyen algunas que son especialmente útiles para la interpretación (como es el caso de la ampliación lingüística, la compresión lingüística o la sustitución), sin embargo, es la amplificación la técnica más socorrida en el marco de la traducción jurídico-económica (más en la jurídica que en la económica), puesto que dentro de ella se ubican las notas del traductor. Suponen una modalidad de traducción funcional y oblicua que recurre a glosas para cubrir las necesidades de los lectores de culturas meta en las que el concepto origen no posee ningún equivalente exacto. Representan un tipo de amplificación que se utiliza en traducción jurídica, en traducción económica y, dado su carácter descriptivo, muy especialmente, en la modalidad jurada. Su empleo no es, como hemos visto en el apartado anterior, la solución exclusiva para el traductor jurídico-económico que ha de proporcionar una traducción para un término que no posee equivalente exacto en la cultura meta. Así precisa Hurtado Albir (2001: 615) al respecto:

No existen pues, soluciones unívocas ni técnicas características para la traducción de los *cultures*, sino una multiplicidad de soluciones y de técnicas en función del contacto entre las dos

culturas, del género textual en el que se inserta (...). Las técnicas de traducción son variopintas, y su uso es siempre funcional: adaptación, amplificación (paráfrasis, nota) (...). La perspectiva traductora es, una vez más, funcional y dinámica.

En términos generales, en una traducción funcional y dinámica no podríamos reemplazar directamente “juez” por “magistrado” en una cultura que no posee magistrados como figura judicial, siendo conscientes, además, de que no comparten la totalidad de competencias procesales. Su uso se opone claramente al de la traducción eminentemente “literal”, que emplea calcos y tiende a traducir palabra por palabra, contradiciendo las alabadas afirmaciones de San Jerónimo, padre de los traductores (se traduce sentido por sentido, no palabra por palabra). Sin embargo, si se opta por una sustitución del concepto origen por el más equivalente (aunque no lo sea en su totalidad) en el cuerpo de la traducción, el traductor puede tener la sensación de estar teniendo demasiada libertad en su producción, es por ello que se suelen insertar notas (al pie o al final de la traducción) en las que el traductor puede proporcionar equivalentes funcionales y dinámicos o incluso explicaciones para los mismos, ya se trate de una traducción jurídica, económica o jurada. Veamos las aportaciones de diversos especialistas, ya sean personas físicas o jurídicas, al respecto.

El ilustre lingüista y traductor Nida (1964), defensor de la equivalencia dinámica, supo ver la solución a las dificultades traductológicas derivadas de las divergencias socioculturales. Sus estudios y traducciones (re)conocidas mundialmente se centraron en que la reacción del lector meta fuera lo más semejante a la reacción del lector origen. Abogaba por la inserción de notas del traductor, concentrando los esfuerzos en el texto meta, en lugar de en el origen. De este modo, Nida (1964: 237-239) asociaba el empleo de notas al pie a dos funciones fundamentales: “(i) to provide supplementary information, and (ii) to call attention to the original's discrepancies”.

Sin embargo, tradicionalmente se ha asociado el empleo habitual de las notas del traductor a la modalidad de traducción jurada, como indica Žralka, quien recomienda vivamente el uso de notas del traductor y de las notas al pie (2007: 3) en contextos nacionales, supranacionales o europeos: “Footnotes, which are very common in such translations, should be widely used in legal texts, or can sometimes be replaced by in-text translator’s notes (e.g. in sworn translations)”.

La APETI (*Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes*) advertía en 1992 lo siguiente: “Toda traducción jurada ha de ser equivalente al texto original en cuanto a forma, estilo y contenido. Ante diversas posibilidades de interpretación, deberán todas ellas indicarse, con independencia de la principal, a pie de página”. También aconseja insertar notas al pie en los casos en los que necesite explicitarse algún dato relativo a:

- nombres propios, patronímicos y apellidos
- nombres de organismos y denominaciones oficiales
- cambio de orden en las fechas
- traducciones de abreviaturas
- palabras y expresiones en otras lenguas distintas a las del texto meta
- errores ortográficos y de sintaxis
- errores de contenido (incoherencias)
- tachaduras en el texto origen.

De hecho, tanto la APETI española como la BDÜ alemana (Bundesverband der Dolmetscher und Übersetzer, 2015) recomiendan insertar notas aclaratorias al pie cuando surgen problemas de interpretación (o de garantía de autenticidad) a causa de:

- Alteraciones intencionadas (adiciones, supresiones, enmiendas, tachados, etc.).
- Mala legibilidad del texto original por mutilación mecánica o debido a alteraciones naturales o causales (antigüedad, deterioro, etc.).

- Empleo de sintaxis incorrecta, terminología ambigua, dialectalismos, etc.
- Polisemias o ambigüedades imposibles de discernir.

No obstante, la realidad del mercado profesional indica que no sólo se precisan notas del traductor en la traducción jurada, sino también en la jurídica y económica. Veamos la explicación y contextualización que encontramos en la web *One Hour Translation*, categorizada como “The world’s largest online translation agency” (2015):

Legal terminology by its very nature is subject to incongruity. Legal terms have basis in country specific national legislation. The latter is a product of historical experiences and hence carries certain degree of regional asymmetry. The incongruity varies from near conceptual equivalence to complete voids. This poses a great challenge to accurate translation of legal documents. Since many source language expressions may not have precise equivalents in the target language and literal translations may not make sense, sometimes the original expression is reproduced after paraphrasing it. A translator’s note is usually appended in such cases.

En efecto, la “traducción literal” de términos jurídico-económicos puede ocasionar sinsentidos o cambios de sentido, dada la inexistencia de equivalentes para el 100% de los conceptos de cada sistema de derecho. Samuelsson-Brown (2010: 111) resume en pocas palabras el funcionamiento de las notas al pie en traducción jurídica: “You will come across legal concepts that may not exist in the target language, and a literal translation may be entirely unacceptable. This type of translation may demand footnotes...”.

No se trata de utilizar siempre notas del traductor, sino de que el traductor sepa que puede recurrir a su empleo en beneficio de la calidad de su propio trabajo y en beneficio del lector meta. Cornea (2010: 63) advierte cómo en la formación

de ciertos traductores “destacamos la falta de definiciones en primer lugar, y de glosas o explicaciones. Todas estas indicaciones suplementarias ayudarían al usuario a comprender mejor los equivalentes y poder distinguir entre uno u otro.” Por su parte, Ordudari (2007) destaca la necesidad del empleo de las notas en traducciones del siguiente modo: “It can be claimed that the best translation method seem to be the one which allows translator to utilize ‘notes.’ Furthermore, employing ‘notes’ in the translation, both as a translation strategy and a translation procedure, seems to be indispensable so that the foreign language readership could benefit from the text as much as the ST readers do”.

Por su parte, Šarčević (1997: 250) afirma cómo “translators can sometimes compensate for the incongruity by using methods of lexical expansion to delimit or expand the sense of the functional equivalent”. En efecto, la traducción literal (o “calcada”) podría producir incongruencias en contextos jurídicos. De hecho, sabemos que “solicitador” no es ‘solicitante’ (más bien ‘letrado’ o ‘procurador’, según el contexto y las funciones del puesto desempeñado). Tampoco la calificación de “distinction” es ‘distinción’, sino una nota cercana a nuestro “sobresaliente”. En la misma línea “married name” no es ‘nombre de casada’, sino ‘apellido de casada’. Tanto es así que Bahumaid (2010: 579) advierte del peligro de no emplear notas al pie, incurriendo en errores de traducción, concretamente de “subtraducción” e incluso “omisión”: “The error of *under-translation* may be defined as an error where the translator omits in the target text any compensation, amplifications or explicitations required in order to obtain an idiomatic translation that conforms to the presumed sense of the source text”.

Su contenido puede ser variopinto, ya que en parte dependerá de si el texto meta (traducido) ha de limitarse en número de palabras, caracteres o páginas, de modo que la información adicional haya de delimitarse. Como Leppihalme (1997: 82) matiza, se trata de explicaciones del traduc-

tor añadidas en forma de información adicional: “The use of footnotes, endnotes, translator's notes and other explicit explanations not supplied in the text but explicitly given as additional information”.

Serván (2015: 4) advierte sobre la posibilidad de combinar notas al pie acompañando a transcripciones o préstamos en contextos que requieren un alto grado de exactitud: “*Transcripción o préstamo*: puede utilizarse sola, pero la mayoría de las veces se acompaña de una glosa, una nota al pie o una nota de traductor. Por tanto, resulta más apropiado para el lector especializado que requiere un alto grado de exactitud”.

Desde nuestro punto de vista personal y profesional como traductores jurídico-económicos y jurados, estas opiniones no son asunto baladí. Vienen respaldadas por la experiencia profesional de los lingüistas y traductores que las emiten y son aplicables a cualquier combinación lingüística. Lógicamente, conforme mayor sea la divergencia entre los ordenamientos jurídicos, mayor será la necesidad de insertar notas del traductor. De hecho, Fathi (2012: 19) ha estudiado múltiples traducciones jurídicas de la web de diversos términos jurídicos que no poseen equivalente exacto en la combinación árabe-inglés, llegando a la siguiente conclusión: “Third, more words are required to express the same message; therefore, amplification is a must”. En sus estudios concluyó que el 75% de las estrategias de traducción empleadas en traducciones jurídicas fue la de la amplificación (que incluye las notas del traductor), argumentándolo del siguiente modo: “The strategy of amplification is the most appropriate one in such texts due to the fact that these cultural specific terms need a kind of semantic explanation” (2012: 35).

Por el contrario, entre los detractores de las notas del traductor destacamos a Duro (2008), quien si bien aboga por el uso y necesidad de amplificaciones del traductor introducidas con corchetes, es detractor de las notas del mismo, puesto que las considera “innecesarias”.

## 2.2. Delimitación del contenido de las notas al pie

La cuestión es qué información ha de incluir una nota del traductor en la traducción jurídica, aspecto que deberá decidir el traductor en función del encargo de traducción (en número de caracteres, palabras o páginas), del cliente, del formato de la traducción (jurídico-económica o jurada), del destinatario final de la misma y de si esta va a ser publicada o no. En cierto sentido, el texto nos irá pidiendo o no el empleo de notas, ya que también podemos encontrarnos con documentos que no precisen su empleo. Dependerá de la necesidad o no de realizar amplificaciones en la traducción. Newmark informa sobre las situaciones en las que las notas resultan precisas en una traducción (1988: 56): “The additional information a translator may have to add to his version is normally cultural (accounting for difference between SL and TL culture), technical...or linguistic”.

Splietorp (2015) afirma cómo una traducción jurídica conlleva un trabajo comparatista, puesto que el sentido de un término jurídico se define por el ordenamiento del que proviene. Por ello, en algunos casos, es imposible realizar una traducción literal de determinados términos. O bien se facilita una explicación aparte o se encuentra una palabra que refleje el contenido jurídico de la manera más exacta posible. Así, las asignaturas de derecho comparado suelen tener, entre otros, los objetivos de concienciar a los estudiantes acerca de las diferencias jurídico-judiciales entre sistemas de derecho, cuya traducción literal puede acarrear consecuencias graves. Por lo tanto, no basta con indagar en el ámbito lingüístico; también es necesario indagar en el ámbito legal para poder elaborar una traducción que sirva al usuario, quien en muchos casos también tiene una formación jurídica. Prieto Ramos (2011: 13) advierte lo siguiente:

In fact, legal translation between national systems normally entails an exercise of comparative law before any translation procedure can be

applied to culturally-marked segments on reasoned grounds (...) The deeper the knowledge of legal subjects, the more confident the translator can feel when dealing with legal content issues during analysis and transfer stages of translation.

De hecho, las notas del traductor permiten proporcionar una explicación del concepto origen, desambiguando la información sobre el mismo, cuestión que se puede resolver en el cuerpo del texto o al pie/final del mismo, mediante nota. Harvey (2007) apunta sobre tal carácter práctico de las notas al pie: "In practice, given the unambiguity of such terms, it seems sensible to use a functional equivalent, mentioning differences in brackets or a footnote when necessary". Así, el término origen, en su opinión, debe ir acompañado de una glosa o una nota del traductor en la que se explique su significado. La ventaja principal de esta técnica es que no origina ambigüedades desde el punto de vista referencial.

De Groot y Van Laer (2008: 4) también advierten sobre la posibilidad de insertar ampliaciones lingüísticas entre paréntesis o notas al pie, indicando el término meta más semejante al origen: "If needed, the term may be explained by adding information in parentheses or in a footnote in the form of a literal translation or a remark such as 'comparable to...'". Mayoral Asensio ha investigado extensamente sobre el tema de las divergencias socio-culturales en la traducción jurídica, económica y jurada. En una de sus publicaciones más recientes sobre las adiciones del traductor (2012: 209) opina que "estas (...) pueden hacerse entre corchetes [en jurada] o como notas del traductor. En muchos casos también se permite añadir explicaciones del traductor sobre conceptos extraños bajo estos sistemas, aunque no dentro del texto y sin desmarcarlos de las palabras del texto original". En esta misma línea, Castán Moros (2011) aporta su visión sobre las posibles opciones del traductor para contribuir a la mejor comprensión del concepto origen: "Además, para que su lectura sea comprensible, sería recomendable realizar una nota al pie que

explique brevemente en qué consiste, para facilitar al lector la comprensión del texto. Una segunda opción consistiría en dejar el término jurídico original en la lengua original y explicarlo con una nota al pie". Siles Molleja (2002: 107), sin embargo, es partidaria de la primera opción planteada por Castán Moros: "Pensamos que la mejor solución sería añadir tal información en una nota a pie de página, en la que además podríamos explicar en qué consiste la adquisición de esta categoría. Esto lo haríamos conservando el término en español, puesto que no hemos encontrado una solución satisfactoria en la lengua término".

La nota al pie permite ciertas libertades, aunque no debe ser tampoco excusa para crear un neologismo en traducción jurídica o jurada. Weston (1991: 27) opina que no existe necesidad alguna de recurrir a la creación de un neologismo para traducir conceptos jurídicos sin equivalente exacto, ya que, si la búsqueda de un equivalente funcional o formal resulta infructuosa, cualquier término de la cultura de partida puede ser traducido utilizando una *transcripción + glosa, intra o extratextual*.

Ribelles Hellín (2013: 385) amplía el marco de referencia de las notas del traductor, ya que también las considera necesarias para ilustrar las connotaciones del texto origen: "Son inevitables, e importantes y significativas para la traducción de las referencias culturales y de las connotaciones lingüísticas". Igual ocurre con Donaire (1991: 79), quien también informa sobre su necesidad: "Las N. del T. ofrecen un ámbito privilegiado para la observación", siendo su principal objetivo proporcionar al lector claves de lectura, traducción de un fragmento que se ha mantenido en lengua original en el cuerpo del texto y hasta datos enciclopédicos.

Andújar Moreno (2011: 93) aporta otro punto de vista sobre las notas del traductor, indicando cómo sirven para distinguir el texto meta de los comentarios del traductor en el mismo, que contienen connotaciones culturales desconocidas en otra civilización. Anteriormente (2007: 110) ya había postulado lo siguiente: "Se incluye una aclaración en nota al pie para facilitar la com-

prensión y garantizar la eficacia de la traducción jurada como acto de comunicación". Por su parte, Gutiérrez Alcones (2014: 86) nos aporta ejemplos adicionales de la información que se puede desglosar en una nota a pie de página: "Cuando algún elemento puede perturbar la comprensión del texto, los traductores pueden recurrir a la nota del traductor (N. del T.) insertada a pie de página para explicarlo, por ejemplo, un juego de palabras intraducible o un elemento histórico desconocido". Heritier (2013) también las aconseja para abordar en la traducción los nombres propios de instituciones, especialmente en traducción jurídica y económica.

Campos Martín (2013) recuerda cómo las notas del traductor se emplean en traducción jurídica y en traducción económica; ante la falta de equivalencia entre conceptos, podemos proceder a proporcionar una traducción explicativa ("glosa intratextual", entre corchetes; o "glosa extratextual", nota a pie de página). Gámez y Cuñado (2015) también aportan ejemplos prácticos de las traducciones que realizan profesionalmente; en este caso concreto nos facilitan un ejemplo de traducción económica:

En España encontramos algunos tipos de agrupaciones empresariales como la 'sociedad colectiva' (parecida a una *general partnership*), la 'sociedad cooperativa' (similar a una *cooperative* o Coop.) y la 'sociedad comanditaria por acciones' (que guarda cierto parecido con la *limited partnership*).

*hip).* A pesar de compartir ciertas características con las *partnerships* anglosajonas no son exactamente iguales, por lo que hay que tener mucho cuidado al usar alguna de estas expresiones como traducción de una *partnership*. Proponernos, por tanto, dejar el término inglés y añadir, si procede, una nota al pie indicando que la *partnership* en cuestión se asemeja a la sociedad española que corresponda.

Tal es la importancia del recurso de la nota al pie o al final del documento que la reciente Directiva Europea (DIRECTIVE 2010/64/EU on the right to interpretation and translation in criminal proceedings) indica, primero, el derecho a traducir documentos esenciales (*Article 3*), y que tal traducción cumpla los estándares de calidad (*Article 5*) tan necesarios.

A continuación presentamos diversos ejemplos (de traducciones inglés-español/pañol-inglés) de conceptos de la cultura origen que no tienen equivalente exacto en la meta y de algunas soluciones a los mismos, que sirven para ilustrar algunas de las técnicas de traducción antedichas (aunque las últimas propuestas de cada tabla sean más recomendables, sin duda alguna, que las primeras, ya que hemos ido vertiendo una progresión en el proceso de traducción, planteando primero las alternativas no recomendables y finalizando por las más oportunas). Veamos los ejemplos desglosados mediante cinco tablas (véanse las tablas 1-5).

**TABLA 1**

Técnicas de traducción de "Marital Status" al castellano

TÉRMINO ORIGEN	TÉCNICAS APLICABLES	RESULTADO EN EL TEXTO META
Marital Status [en documentos civiles o penales]	Elisión	Ø
Marital Status	Préstamo	<i>Marital status</i>
Marital Status	Calco	Estado marital
Marital Status	Calco leve	Estado matrimonial
Marital Status	Préstamo + Calco	<i>Marital status</i> (estado marital)

Marital Status	Préstamo + Calco leve	<i>Marital status</i> (estado matrimonial)
Marital Status	Adaptación/Equivalente acuñado	Estado civil

**TABLA 2**

Técnicas de traducción de “Groom and Bride” al castellano

TÉRMINO ORIGEN	TÉCNICAS APLICABLES	RESULTADO EN EL TEXTO META
Groom and Bride [en una partida de matrimonio]	Elisión	Ø
Groom and Bride	Préstamo	<i>Groom and Bride</i>
Groom and Bride	Calco	Novio y Novia
Groom and Bride	Calco + Amplificación	Datos del Novio y de la Novia
Groom and Bride	Compresión lingüística (opción A)	Novios
Groom and Bride	Compresión lingüística (opción B) con Adaptación/ Equivalente acuñado	Contrayentes
Groom and Bride	Adaptación/Equivalente acuñado	Contrayente 1 y Contrayente 2
Groom and Bride	Adaptación/Equivalente acuñado 2	Contrayente A y Contrayente B
Groom and Bride	Adaptación/Equivalente acuñado 3	El Contrayente y La Contrayente
Groom and Bride	Adaptación/Equivalente acuñado [opciones A o B] + Amplificación	-Contrayente 1 y Contrayente 2 -Contrayente A y Contrayente B (en el ordenamiento jurídico de la cultura origen las denominaciones conllevan la marca de género masculino y femenino, respectivamente)

**TABLA 3**

Técnicas de traducción de “Maiden Surname” al castellano

TÉRMINO ORIGEN	TÉCNICAS APLICABLES	RESULTADO EN EL TEXTO META
Maiden Surname	Elisión	Ø
Maiden Surname	Préstamo	<i>Maiden Surname</i>
Maiden Surname	Calco	Apellido de doncella/solterona
Maiden Surname	Préstamo + Calco	<i>Maiden Surname</i> (Apellido de doncella/solterona)
Maiden Surname	Préstamo + Equivalente acuñado	<i>Maiden Surname</i> (apellido de soltera)

Maiden Surname	Equivalente acuñado	Apellido de soltera
Maiden Surname	Préstamo + Amplificación (definición/ paráfrasis/ traducción explicativa breve)	<i>Maiden Surname</i> (apellido de soltera en caso de ser mujer y haber contraído matrimonio)
Maiden Surname	Préstamo + Amplificación mediante Nota del Traductor que contiene una explicación detallada	<i>Maiden Surname</i> . N del T: apellido de soltera en caso de ser mujer y haber contraído matrimonio. Es tradición en los países anglosajones que la mujer adopte el apellido del marido al casarse con éste

**TABLA 4**

Técnicas de traducción de “Section 2 of the Act” al castellano

TÉRMINO ORIGEN	TÉCNICAS APLICABLES	RESULTADO EN EL TEXTO META
Section 2 of the Act [referido a un Artículo de una Ley]	Elisión	Ø
Section 2 of the Act	Préstamo	<i>Section 2 of the Act</i>
Section 2 of the Act	Calco	Sección 2 del Acta
Section 2 of the Act	Préstamo + Calco	<i>Section 2 of the Act</i> (Sección 2 del Acta)
Section 2 of the Act	Préstamo + Equivalente acuñado	<i>Section 3 of the Act</i> (Artículo 2 de la Ley)
Section 2 of the Act	Equivalente acuñado	Artículo 2 de la Ley
Section 2 of the Act	Préstamo + Amplificación (Definición/ paráfrasis/ traducción explicativa breve)	<i>Section 2 of the Act</i> (Artículo 3 de la Ley, que rige la...)
Section 2 of the Act	Préstamo + Amplificación mediante Nota del Traductor que contiene una explicación detallada	<i>Section 2 of the Act</i> N del T: Artículo 3 de la Ley, que rige la... Esta Ley se aprobó en (lugar) en el año X y el Artículo que se menciona versa sobre...
Section 2 of the Act	Préstamo + Amplificación mediante Nota del Traductor que contiene una explicación detallada + Adaptación con equivalente funcional aproximado en la cultura meta	<i>Section 2 of the Act</i> N del T: Artículo 3 de la Ley, que rige la...esta Ley se aprobó en el año X y el Artículo que se menciona regula el... En España la Ley equivalente sería la... y el Artículo que rige los mismos principios el...

**TABLA 5**

Técnicas de traducción de “I hereby certify (...)" al castellano

TÉRMINO ORIGEN	TÉCNICAS APLICABLES	RESULTADO EN EL TEXTO META
I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief [en documentos civiles o penales]	Elisión	Ø

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Préstamo

*I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief*

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Préstamo + Calco

*I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief*  
(Certifico por la presente que los particulares introducidos arriba son verdad a mi mejor conocimiento y creencia)

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Préstamo + Calco leve

*I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief*  
(Certifico por la presente que los datos introducidos antes son ciertos a mi mejor conocimiento y creencia)

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Adaptación/ Equivalente acuñado

Por la presente certifico que la información consignada anteriormente es cierta a mi leal saber y entender

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Adaptación/Equivalente acuñado + Compensación

Por la presente certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada anteriormente es cierta

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Compresión lingüística + Elisión leve (de 18 palabras a 11)

Por la presente certifico que la información consignada anteriormente es cierta

I hereby certify that the particulars entered above are true to the best of my knowledge and belief

Compresión lingüística + Elisión moderada (de 18 palabras a 8)

Certifico que la información consignada anteriormente es cierta

### 3. Conclusiones

Como hemos podido comprobar, la totalidad de fuentes consultada aboga por el empleo de explícitaciones, glosas o ampliaciones en las traducciones de conceptos que no poseen equivalente exacto en la lengua meta. Incluso, varias fuentes lo recomiendan no sólo para la traducción jurídico-económica y para la jurada, sino también para la traducción literaria. La gran mayoría de publicaciones sobre el tema aconseja insertar tales glosas en el cuerpo del texto (mediante paréntesis o corchetes en el caso de la modalidad jurada), aunque también recomienda el empleo de notas del traductor (en los casos de explícitaciones que contengan mayor número de palabras), insertadas al pie de página o al final del documento meta. Tales explícitaciones pueden realizarse recurriendo al préstamo del término origen, acompañado de su explícitación o glosa,

o eludiendo el préstamo e insertando directamente la explícitación.

En nuestro caso concreto, tras haber seleccionado 5 conceptos origen en lengua inglesa que representaban un problema si se aplicaba un enfoque de traducción literal (basado en calcos), hemos podido comprobar los siguientes aspectos:

- a) El empleo de la técnica de la “omisión” no es recomendable en las traducciones de documentos en los que no haya redundancia.
- b) La traducción de tales conceptos pueden ir acompañada de un préstamo o de la traducción mediante “adaptación” o “equivalente acuñado”.
- c) Las notas del traductor, ya sean al pie o al final del documento, permiten insertar un mayor número de palabras y glosas más detalladas.

- d) Las notas del traductor no resultan exclusivas del ámbito jurado, ni del jurídico-económico, como bien han demostrado algunos autores.
- e) Las notas del traductor posibilitan el contraste entre el concepto origen y el meta, si fuera el caso, como ocurre con el ejemplo de "Section 2 of the Act", en el que el traductor se puede permitir la licencia de facilitar el equivalente legislativo más cercano de la cultura meta.
- f) La labor comparatista (de Derecho Comparado) que lleva aparejada todo concepto sin equivalente exacto es la que podrá dar sus frutos en forma de amplificación en el cuerpo del texto o de nota de traductor.
- g) Tras haber cotejado todas las fuentes consultadas y la aplicación de técnicas traductológicas para los ejemplos seleccionados, nos mostramos a favor de las notas del traductor como técnica de amplificación lingüística que permite identificar las divergencias socioculturales, así como proporcionar una explicación y una solución traductológica para las mismas.

#### 4. Bibliografía citada

AA.VV., 2010: "DIRECTIVE 2010/64/EU on the Right to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings" [<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:en:PDF>, fecha de consulta: 23 de mayo de 2015].

AA.VV., 2015: "One Hour Translation: Legal Translation, Difficulties in Legal Translation" [<https://www.onehourtranslation.com/translation/blog/legal-translation-difficulties-legal-translation>, fecha de consulta: 1 de junio de 2015].

ANDÚJAR MORENO, Gemma, 2007: "Técnicas de traducción jurada: un análisis contrastivo francés-castellano", *Sendebar* 18, 109-125.

ANDÚJAR MORENO, Gemma, 2011: "Los elementos paratextuales en la traducción jurada de documen-

tos académicos", *Revista Española de Lingüística Aplicada* 10, 89-100.

APETI, 1992: *Normas transitorias para el ejercicio profesional de los intérpretes jurados*, Madrid: APETI.

BAHUMAID, Showqi, 2010: "Investigating Cultural Competence in English-Arabic Translator Training Programs", *Meta* 3, 569-588.

BÖDECKER, Birgit y Katrin FREESE, 1987: "Die Übersetzung von Realienbezeichnungen bei literarischen Texten: Eine Prototypologie", *Textcontext* 2, 3, 137-65.

BUNDESVERBAND DER DOLMETSCHER UND ÜBERSETZER (BDÜ), LANDESVERBAND BADEN, 2015: "Beeidigte Dolmetscher und Übersetzer" [<http://www.bw.bdue.de/index.php?id=66>, fecha de consulta: 5 de agosto de 2015].

CAMPOS MARTÍN, Natalia, 2013: *La traducción jurídica: los contratos. Estudio traductológico y terminológico comparado francés-español*, Granada: Comares.

CARTAGENA, Nelson, 1998: "Teoría y práctica de la traducción de nombres de referentes culturales específicos" en Mario BERNALES y Constantino CONTRERAS (eds.): *Por los caminos del lenguaje*, Temuco (Chile): Sociedad Chilena de Lingüística, Departamento de Lenguas, Literatura y Comunicación, 7-22.

CASTÁN MOROS, Anna, 2011: *Estudio contrastivo de figuras jurídicas del derecho de familia*, Universidad Pompeu Fabra.

CHESTERMAN, Andrew, 1998: *Contrastive Functional Analysis*, Amsterdam: John Benjamins.

CHUQUET, Hélène y Michel PAILLARD, 1989: *Approche linguistique des problems de traduction*, París: Ophrys.

CORNEA, Ioana, 2010: *Bases metodológicas para la traducción jurídica: traductología, derecho comparado y lexicografía bilingüe*. Trabajo Fin de Máster, Universidad Pompeu Fabra.

DE GROOT, Gerard-René y Conrad VAN LAER, 2008: *The Quality of Legal Dictionaries: An Assessment*, Maastricht: Faculty of Law.

DONAIRE, María Luisa, 1991: "Opacidad lingüística, idiosincrasia cultural", *Traducción y adaptación cultural. España-Francia*, Oviedo: Universidad.

DURO, Miguel, 2008: "La traducción jurada: propuesta de normalización estilística (inglés-español/español-inglés, francés-español/español-francés)" en Emilio ORTEGA ARJONILLA (coord.): *La traducción e interpretación jurídicas en la UE. Retos para la Europa de los ciudadanos*, Granada: Comares, 675-708.

ELENA, Pilar, 1994: *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción alemán-español*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

EMT EXPERT GROUP, 2009: *Competences for Professional Translators, Experts in Multilingual and Multimedia Communication*, Brussels: European Commission.

FATHI, Salem, 2012: "Translation Strategies of Cultural Specific Terms in Legal Texts", *Adab Al-Rafidayn* 62, 1-41.

GAMEZ, Ruth y Fernando CUÑADO, 2015: "Traducción jurídica" [<http://traducionjuridica.es/nosotros/>, fecha de consulta: 4 de junio de 2015].

GUTIÉRREZ ALCONES, David, 2014: *Aportaciones al estudio de la documentación aplicada a la traducción jurídica y a la mediación cultural: teoría y propuesta de un repertorio bibliográfico jurídico multilingüe*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense.

HARDIN, Gérard y Cynthia PICOT, 1990: *Translate. Initiation à la pratique de la traduction*, París: Dunod.

HARVEY, Malcolm, 2003: "A Beginner's Course in Legal Translation" [<http://www.tradulex.org/Actes2000/harvey.pdf> < 4, fecha de consulta: 29 de julio de 2015].

HERITIER, Laura, 2013: "Especialización en Traducción Jurídica y Económica" [<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1556/Informe%20de%20traducci%C3%B3n.pdf?sequence=1>, fecha de consulta: 3 de agosto de 2015].

HURTADO ALBIR, Amparo, 2001: *Traducción y traductología*, Madrid: Cátedra.

KOLLER, Werner, 1992: *Einführung in die Übersetzungswissenschaft*, Heidelberg/Wiesbaden.

KUTZ, Wladimir, 1977: "Gedanken zur Realienproblematik (I)", *Fremdsprachen* 21, 4.

LEPPIHALME, Ritva, 1997: *Culture Bumps: An Empirical Approach to the Translation of Allusions*, Clevedon: Multilingual Matters.

LEVY, Jiří, 1969: *Die Literarische Übersetzung: Theorie einer Kunstgattung*, Frankfurt: A.M.

LÓPEZ, Juan Gabriel y Jacqueline WILKINSON. 1997. *Manual de traducción inglés-castellano*, Barcelona: Gedisa.

MALONE, Joseph, 1988: *The Science of Linguistics in the Art of Translation*, Albany: SUNY Press.

MAYORAL ASENCIO, Roberto, 2012: "Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español", *Panace@* 13(36), 202-228.

MUÑOZ MARTÍN, Ricardo, 2000: "Translation Strategies: Somewhere over the Rainbow" en Alison

BEEBY, Doris ENSINGER y Marisa PRESAS (eds.): *Investigating Translation. Selected Papers from the 4th International Congress on Translation*, Ámsterdam/Filadelfia: John Benjamins.

NEWMARK, Peter, 1988: *A Textbook of Translation*, New York: Prentice Hall.

NIDA, Eugene, 1964: *Towards a Science of Translating*, Evanston: Adler's Foreign Books.

NIELSCH, Gusti, 1981: Spezifische Bezeichnungen, Realienbezeichnungen. *Fremdsprachen* 25(3), 167-72.

ORDUDARI, Mahmoud, 2007: "Translation Procedures, Strategies, and Methods", *Translation Journal* 11, nº3.

PASCUA, Isabel y Ana Luisa PEÑATE, 1991: *Introducción a los Estudios de Traducción*, Las Palmas: Corona.

PRIETO RAMOS, Fernando, 2011: "Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-oriented Approach", *Comparative Legilinguistics - International Journal for Legal Communication* 5, 7-21.

REISS, Katharina, 1971: *Möglichkeiten und Grenzen der übersetzungskritik. Kategorien und Kriterien für eine Sachgerechte Beurteilung von Übersetzungen*, Munich.

RIBELLES HELLÍN, Norma, 2003: "Las notas al pie de página en las versiones al español de las novelas de Patrick Modiano", *Anales de Filología Francesa* 12, 385-393.

SAGER, Juan Carlos, 1994: *Language Engineering and Translation: Consequences of Automation*, Amsterdam: John Benjamins

SAMUELSSON-BROWN, Geoffrey, 2010: *A Practical Guide for Translators*, UK: Multilingual Matters.

ŠARČEVIĆ, Susan, 1997: *New Approach to Legal Translation*, The Hague: Kluwer Law.

SERVÁN, Laura, 2015: "Traducción jurídica inglés->español" [<https://sites.google.com/a/servantrans.com/es-servantrans/traduccion-juridica-ingles-espanol>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2015].

SILES MOLLEJA, Laura, 2002: "Problemas y soluciones en la traducción al inglés de las situaciones administrativas del profesorado de enseñanza no universitaria en España", *Puentes* 2, 130-111.

SPLIETORP, Christine, 2015: "Derecho comparado" [<http://www.splietorp.eu/derecho-comparado.phtml>, fecha de consulta: 13 de julio de 2015].

VÁZQUEZ-AYORA, Gerardo, 1977: *Introducción a la traductología. Curso básico de traducción*, Washington, D.C.: Georgetown U.P.

VINAY, Jean Paul y Jean DARBELNET, 1958: *Stylistique comparée du français et de l'anglais. Méthode de traduction*, Paris: Didier.

WESTON, Martin, 1991: *An English Reader's Guide to the French Legal System*, New York: Berg.

WOTJAK, Gerd, 1981: "Técnicas de traslación" en Mario MEDINA y otros (eds.): *Aspectos fundamentales de la teoría de la traducción*, La Habana: Pueblo y Educación, 197-230.

ŽRAŁKA, Edyta, 2007: "Strategies in the Translation of Legal Texts: implication for Translation Pedagogy" [<http://isg.urv.es/cetra/zralka.pdf>, fecha de consulta: 4 de agosto de 2015].